

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SABADO 05 DE MARZO DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
08 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

### INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

GUERRERO No.865  
COL. CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

#### CAPITULO I

Disposiciones Generales

#### CAPITULO II

De la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

#### CAPITULO III

De las Funciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal

#### CAPITULO IV

De las Facultades de la Asamblea del Consejo de Desarrollo Social Municipal

#### CAPTULO V

De la selección de Obras y Acciones

#### CAPITULO VI

De las Responsabilidades de los integrantes del Consejo

#### CAPITULO VII

De los Derechos de los Representantes Sociales Comunitarios

#### CAPITULO VIII

De las Sanciones

#### TRANSITORIOS

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se elabora el presente Reglamento Interno, con fundamento en los artículos 115, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 66 al 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 2°.-** El Consejo de Desarrollo Social Municipal es el órgano de representación social, corresponsable y coadyuvante con el Ayuntamiento en el ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios; tendrá como propósito fundamental, asegurar la eficaz operación de los programas integrados de dichos Fondos definiendo, aprobando y concertando programas de bienestar y desarrollo social.

**Artículo 3°.-** El Consejo estará en funciones durante el periodo constitucional que dure el Ayuntamiento, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Ley para La Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Artículo 4°.-** Para efectos de la integración del Consejo, lo no contemplado en el presente ordenamiento, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Artículo 5°.-** El presente Reglamento es de orden interno para todos los integrantes del Consejo, y sus disposiciones serán obligatorias para todos sus miembros.

**Artículo 6°.-** La modificación al presente Reglamento deberá ser sometida al pleno del Consejo de Desarrollo Social Municipal y aprobada por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 7°.-** En los acuerdos del Consejo se dará prioridad a los proyectos que fortalezcan el combate a la pobreza y a la marginación, dentro de ellos, los que generen empleo, que sean de rápida ejecución y representen el mayor beneficio social.

## CAPITULO II De la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

**Artículo 8°.-** Para cumplir con sus funciones, el Consejo de Desarrollo Social Municipal se integrara de la siguiente manera:

I. Un Presidente del Consejo, cargo que será desempeñado por el Presidente Municipal, o en su ausencia, por quien lo supla de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;

II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;

III. Un Secretario Técnico del Consejo, cargo que será desempeñado por el Director de Desarrollo Social Municipal, o bien, quien el Presidente designe para estas funciones;

IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, cargos que serán desempeñados por representantes sociales comunitarios integrantes del Consejo, que resulten electos al seno del mismo, en la asamblea en que se especifique este punto. Se nombrará un suplente por cada uno de los vocales elegidos.

Todos los representantes sociales comunitarios tendrán el derecho de postularse para ocupar estos cargos durante el transcurso de la asamblea.

Estará prohibido realizar campaña de proselitismo para obtener este cargo, fuera y durante la asamblea, de comprobarse el desacato a esta disposición, automáticamente quedará anulada su postulación al mismo.

No deberán ostentar ningún cargo en la Administración Pública.

Durarán en el cargo durante un periodo y no podrán ser reelectos.

Los Vocales de Control y Vigilancia podrán ser removidos de cargo por la propia asamblea por el incumplimiento de sus responsabilidades;

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, cargo que ocuparan aquellas personas que resulten electas en asambleas democráticas y específicas para ello;

VI. Un Secretario de Actas y Acuerdos, cargo que será desempeñado preferentemente por el Director de Desarrollo Social Municipal, o en su caso, por la persona que el Presidente del Consejo designe; y, quien fungirá como moderador en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo, y

VII. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Tesorero, el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, el Titular del Órgano de Control Interno Municipal y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Los Asesores Técnicos sólo tendrán participación con voz pero no con voto, y los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto.

En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

**Artículo 9°.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

II. Representar al Consejo ante otras Autoridades y/o Instituciones Públicas o Privadas, debiendo informar al pleno del mismo, de las gestiones que realice en su nombre;

- III. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades del Consejo;
- IV. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan, y que los hechos relevantes se asientan en las actas de las mismas;
- V. Fortalecer el trabajo del Consejo con propuestas que orienten hacia el cumplimiento de los requerimientos sociales más demandados;
- VI. Contar con voz y voto, en caso de empate, voto de calidad, y
- VII. Las que le asigne el Pleno del Consejo.

**Artículo 10°.-** Corresponde a los miembros del H. Cabildo:

- I. Participar con puntualidad y diligencia en todas las actividades inherentes al Consejo;
- II. Hacer propuestas, brindar asesoría, información y gestoría a los miembros del Consejo que lo requieran, a fin de cubrir las necesidades de la población;
- III. Apoyar las obras y acciones encaminadas a proporcionar mayor beneficio social, y
- IV. Contar con voz y voto en las asambleas.

**Artículo 11.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias o extraordinarias;
- II. Elaborar el Orden del Día previo acuerdo con el Presidente, para las sesiones de las asambleas;
- III. Dar respuesta a los Asuntos Generales presentados en la sesión inmediata anterior, antes de abordar el análisis de las propuestas de obras y acciones. Asimismo, fijar al final del Orden del Día los Asuntos Generales presentados en la sesión de que se trata;
- IV. Coordinar las actividades del Consejo, y brindar el apoyo necesario a sus miembros para la realización de las mismas;
- V. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan, y que los hechos relevantes se asienten en las actas de las mismas;
- VI. Dar seguimiento y solución en su caso, a los acuerdos tomados en las asambleas;
- VII. Vigilar que se formule el Programa Anual de Obras y Acciones, para ser aprobado por la asamblea general;
- VIII. Vigilar que se formule el Informe Anual de obras y acciones, para ser aprobado por la asamblea general;
- IX. Mantener en orden el archivo de la documentación generada, tanto de las asambleas como las peticiones de la población;

- X. Proporcionar a los miembros del consejo un directorio actualizado de todos los representantes incluyendo suplentes; así como un directorio de la Administración Municipal;
- XI. Incluir en la información mensual, el monto acumulado de los recursos aprobados y por aprobar, por Fondo y por rubro;
- XII. Enviar a los miembros del Consejo para su conocimiento, la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- XIII. Contar con voz y voto.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Vocales de Control y Vigilancia:

- I. Fungir como supervisores de los Fondos Municipales del Ramo 33;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos en coordinación con los representantes sociales comunitarios;
- III. Llevar un registro de control, seguimiento y evaluación de los proyectos;
- IV. Presentar al pleno del Consejo un programa anual de trabajo;
- V. Rendir un informe trimestral al pleno del Consejo de las actividades realizadas en su carácter de Vocal de Control y Vigilancia;
- VI. Desarrollar tareas de carácter preventivo para el manejo de los recursos y la ejecución eficiente y oportuna de las obras y acciones;
- VII. Canalizar las quejas o denuncias de los ciudadanos por la mala aplicación de los recursos, a la Contraloría Interna Municipal o al H. Congreso del Estado, quienes conocerán de las mismas conforme al ámbito de su competencia, además de dar seguimiento de cada una de ellas hasta su resolución;
- VIII. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan y que los hechos relevantes se asienten en las actas;
- IX. Recibir el apoyo necesario del Secretario Técnico del Consejo, a fin de cumplir con sus responsabilidades, y
- X. Contar con voz y voto en las asambleas.

**Artículo 13.-** Funciones de los Representantes Sociales Comunitarios:

- I. Trabajar en coordinación con los Vocales de Control y Vigilancia;
- II. Priorizar las necesidades de las comunidades o colonias, para poder validar los proyectos;
- III. Intervenir en las asambleas exclusivamente en los asuntos según los asuntos relacionados en el orden del día, y con en el tema que se esté tratando en ese momento;

IV. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y asesoría, y

V. Contar con voz y voto.

**Artículo 14.-** Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Fungir como moderador en todas las Asambleas del Consejo;

II. Iniciar las asambleas a la hora convocada;

III. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo;

IV. Informar mensualmente de las instancias de los miembros del Consejo;

V. Acreditar y presentar a los Servidores Públicos, así como a los invitados especiales que asistan a las sesiones del Consejo;

VI. Proponer la elección de los escrutadores que realizarán conteo de la votación de cada asamblea, así como validar el proceso de escrutinio de acuerdo a las propuestas de funcionamiento realizadas y aprobadas por el pleno de la asamblea para este fin;

VII. Cuidar que los escrutadores realicen el conteo de los votos en voz alta durante la asamblea;

VIII. Vigilar y promover que cuando el abstencionismo sea predominante en el escrutinio, se efectúe una segunda votación;

IX. Dar lectura y canalizar los asuntos de las asambleas, a las instancias correspondientes;

X. Vigilar que la duración de las asambleas no excedan de tres horas, y de no agotarse el orden del día durante este tiempo, se convocara a asamblea extraordinaria para su conclusión;

XI. Observar y cuidar que en las asambleas ordinarias y extraordinarias se trate exclusivamente lo indicado en la convocatoria;

XII. Cuidar que las intervenciones de los miembros de Consejo sean apegadas al punto en cuestión y con un máximo de tres minutos cada una;

XIII. Redactar el acta de cada asamblea;

XIV. Asentar en las actas los cuestionamientos, objeciones y respuestas derivadas de la aplicación de los recursos durante las asambleas;

XV. Conservar en orden el archivo y libro de actas de las asambleas, y

XVI. Contar con voz, pero carecer de voto.

**Artículo 15.-** Corresponde al equipo de Asesores Técnicos:

I. Asistir a todas las asambleas Consejo, para dar fe, de lo acordado en ellas;

II. Proporcionar la asesoría necesaria a todos los miembros del Consejo;

III. Apoyar la planeación, programación y evaluación que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento;

IV. Al Director de Obras Públicas Municipal, elaborar un informe trimestral y anual del avance físico y financiero validado con la firma del Presidente y presentarlo ante el Consejo;

V. Al Director de Obras Públicas Municipal, asesorar y proporcionar información al Consejo sobre la factibilidad de la ejecución de la obra pública;

VI. Al Director de Obras Públicas Municipal, asesorar sobre la ejecución de las obras propuestas e informar, cuando así se requiera a los miembros del Consejo, sobre las medidas de responsabilidad que derivadas de su ejercicio sean aplicadas;

VII. Al Titular del Órgano de Control Interno Municipal proporcionar apoyo, capacitación y asesoría técnica, para impulsar y consolidar la estrategia del programa de Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos de los Fondos, así como recibir las quejas o denuncias que sobre el manejo de los recursos y calidad de las obras, presente la población y miembros del Consejo;

VIII. Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Regional, recabar la propuesta de inversión municipal para enlazarla con las estrategias de Desarrollo Social en el Estado, e informar al Consejo sobre la normatividad respectiva para facilitar la operación expedita de los Fondos, y

IX. Contar con voz, pero no con voto.

### **CAPITULO III De las Funciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal**

**Artículo 16.-** Con la finalidad de cumplir con las funciones del Consejo, el mismo deberá:

I. Instalarse con la totalidad o la mayoría de sus miembros, siendo la instancia de participación directa de los ciudadanos para coadyuvar con el Ayuntamiento en la decisión de estrategias para la evaluación y aplicación de los Fondos;

II. Celebrar asambleas de ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;

III. Difundir con claridad en cada localidad, barrio, colonia popular, fraccionamiento, comunidad y ejido, a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de los recursos;

- IV. Dar prioridad en los acuerdos del Consejo, a los proyectos que fortalezcan al combate a la pobreza y la marginación;
- V. Aprobar en asamblea general el programa anual de obras y acciones, por rubros y programas, a más tardar en la primera semana del mes de marzo;
- VI. Aprobar en el Pleno del Consejo el informe anual de obras y acciones, a más tardar la primera semana del mes de enero;
- VII. Verificar que los recursos de obras y acciones refrendados sean aplicados al cumplimiento de lo proyectado;
- VIII. Revisar y modificar en su caso el presente Reglamento para regir sus actividades y mejor funcionamiento;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, para el control, seguimiento y evaluación de los fondos y programas;
- X. Gestionar y coordinar los diversos recursos institucionales para la ejecución de los proyectos;
- XI. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;
- XII. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades las cuales deben de ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;
- XIII. Elaborar los diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas desarrollo;
- XIV. Verificar la factibilidad técnica, económica y de impacto de los proyectos;
- XV. Aprobar o rechazar, con base en los criterios que establezcan la normatividad y este Reglamento, las propuestas de obras y acciones a realizar dentro de los Fondos, que presenten los ciudadanos del municipio debidamente organizados;
- XVI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- XVII. Impulsar y convenir la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos financieros o materiales de la región;
- XVIII. Establecer el porcentaje de aportación de la comunidad para las obras y acciones, previo estudio socio-económico actualizado y aprobado por el Pleno del Consejo;
- XIX. Vigilar y verificar que en caso de las obras y acciones cuyo costo real sea menor al techo financiero aprobado, proceda la devolución proporcional de las aportaciones hechas por los beneficiarios;
- XX. Verificar que se elabore y firme el acta de aceptación de las obras y acciones, conjuntamente con los Comités respectivos y el representante social comunitario de la zona;
- XXI. Verificar que se elabore el acta de entrega-recepción de obras y acciones a satisfacción del Comité correspondiente y avalada por el Representante Social Comunitario de zona;
- XXII. Mantener en orden el archivo de la documentación generada tanto de las peticiones de la población como de las asambleas;
- XXIII. Promover e impulsar a la Contraloría Social;
- XXIV. Canalizar al Órgano de Control Interno, o al H. Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de la obra presente la población, y
- XXV. Las demás que le confieran la Ley.

**CAPITULO IV**  
**De las Facultades de la Asamblea del Consejo**  
**de Desarrollo Social Municipal**

**Artículo 17.-** La Asamblea General del Consejo, contará con las siguientes facultades:

- I. Definir, una vez analizada la demanda social, cuáles serán las obras y acciones que integrarán el Programa del Ejercicio Anual de los Fondos, de acuerdo a la propuesta de la Administración Municipal;
- II. Proponer modificaciones a las propuestas del programa del Ejercicio Anual de los Fondos, presentadas por la Administración Municipal;
- III. Asegurar la equilibrada distribución de los recursos de los Fondos;
- IV. Vigilar que los recursos de los fondos se apliquen principalmente a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, así como a programas de seguridad pública;
- V. Autorizar el porcentaje de aportación que corresponda a los beneficiarios de obras y acciones;
- VI. Elegir a dos Vocales de Control y Vigilancia, y sus respectivos suplentes;
- VII. Elegir de entre sus miembros a los escrutadores en cada asamblea;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo para regir sus actividades y mejorar su funcionamiento, y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento.

## CAPITULO V De la Selección de Obras y Acciones

**Artículo 18.-** Para efecto de seleccionar las obras y acciones a autorizar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

I. Priorizar las necesidades de la población que se encuentre con rezago social o pobreza extrema así como los programas de seguridad pública;

II. Tendrán prioridad las obras y acciones para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y urbana, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, estímulos a la educación básica y seguridad pública. Así como aquellos programas sociales que impulsen la economía de las familias;

III. La factibilidad técnica, social y financiera;

IV. Apoyar por importancia y prioridad, las obras y acciones que beneficien a la mayoría de los habitantes;

V. Dar prioridad a obras y acciones que contribuyan en la integración de las comunidades a la Infraestructura urbana;

VI. Apoyar las propuestas de obras y acciones;

VII. Reunir información sobre los diversos programas que las dependencias Estatales, Federales e Instituciones públicas o privadas, realizan en el Municipio, y, llevar un seguimiento de su cobertura para evitar duplicidad en la aplicación de recursos, y

VIII. Todos los puntos no previstos en este artículo se pondrán a consideración al el Pleno del Consejo.

## CAPITULO VI De la Responsabilidad de los Integrantes del Consejo

**Artículo 19.-** Los representantes sociales comunitarios no podrán desempeñar algún cargo en la Administración Pública.

**Artículo 20.-** Los miembros del Consejo deberán de conducirse con responsabilidad y honradez, tanto en las asambleas como en cualquier actividad relacionada el mismo.

**Artículo 21.-** Los integrantes del Consejo que acumulen tres faltas sin causa justificada durante el año a las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán dado de baja en el Consejo y serán sustituidos por el suplente.

**Artículo 22.-** Es responsabilidad de los representantes sociales comunitarios mantenerse en comunicación permanente con los representantes de Organismos de Participación Ciudadana de barrios, colonias, comunidades y ejidos, a fin de evaluar, priorizar y proponer las obras y acciones de bien comunitario, así como el seguimiento y ejecución de las mismas.

**Artículo 23.-** Los representantes sociales comunitarios no podrán salir del recinto de las asambleas en el momento en que vaya a proceder a la votación, solo hasta que concluya el escrutinio. Y en caso de abandonar la asamblea de manera definitiva, deberán registrar su salida ante los escrutadores.

## CAPITULO VII De los Derechos de los Representantes Sociales Comunitarios

**Artículo 24.-** En caso de fallecimiento de alguno de los Representantes Sociales Comunitarios, se integrará una Comisión especial para asistir al funeral y dar el pésame a sus familiares.

**Artículo 25.-** Los representantes sociales comunitarios recibirán apoyo para los gastos de transportación a las asambleas ordinarias, extraordinarias y de capacitación.

## CAPITULO VIII De las Sanciones

**Artículo 26.-** Para la definición de conductas que puedan presumirse irregulares de algún Representante Social Comunitario durante el desempeño de sus funciones, se actuará siempre que se mande un escrito de denuncia formulado para su investigación, pruebas y dictamen.

**Artículo 27.-** De ser procedente la denuncia, se realizarán todas las diligencias necesarias a efecto de comprobar y presentar los elementos de prueba que responsabilicen la conducta denunciada, y se hará la exposición ante el pleno del Consejo para su aprobación o rechazo.

**Artículo 28.-** Los miembros del Consejo, podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno del Consejo, cuando exista causa justificada.

**Artículo 29.-** Las sanciones por incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, se aplicará a los miembros del Consejo por el Pleno del mismo, y consistirán en extrañamiento, amonestación y expulsión del Consejo.

**Artículo 30.-** Los representantes sociales comunitarios serán objeto de extrañamiento cuando:

I. Instalada la asamblea acumulen cinco retardos injustificados durante el año, o se ausenten de la misma antes del escrutinio, en igual proporción, y

II. No cumplan con las encomiendas que este Consejo, por sí mismo le asigne.

Los extrañamientos consistirán desde llamadas de atención, hasta la suspensión temporal del Consejo hasta por tres sesiones.

**Artículo 31.-** Los representantes sociales comunitarios serán objeto de amonestación por escrito cuando:

I. Violan alguna disposición contemplada en este Reglamento;

II. No se conduzcan con responsabilidad y honradez tanto en las asambleas como en cualquier actividad relacionada con el Consejo;

III. Sin permiso o por causas injustificadas, se retiren del recinto de las asambleas en el momento en que se vaya a proceder con la votación, y

IV. Se presenten en estado de ebriedad, o con efectos de algún enervante.

**Artículo 32.-** Será motivo de expulsión del Consejo de los representantes sociales comunitarios:

I. Acumular cinco amonestaciones;

II. Agredir verbal o físicamente a cualquier de los presentes en las asambleas;

III. Efectuar mediante gratificaciones indebidas, acciones de gestoría, traicionando el espíritu social y altruista del Consejo;

IV. Distorsionar las actividades del Consejo con información y actos que afecten la imagen del mismo;

V. Usurpar funciones para lograr satisfacción de propósitos personales en actividades no asignadas por el Consejo, y

VI. Afectar la integridad moral o la vida privada de alguno de los miembros del Consejo.

Toda propuesta de expulsión se decidirá por el Pleno del Consejo, previa investigación, análisis y dictamen.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento por el Pleno del Consejo de Desarrollo Social Municipal, se turnara a la Secretaria General del H. Ayuntamiento para su conocimiento y trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el anterior y se derogaran todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento. Los casos no vistos se resolverán por el pleno del Consejo.

Lo tendrá entendido el H. Ayuntamiento y, lo hará publicar y obedecer.

DADO en la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)